

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 20 de Marzo de 1868.

Gaceta del 18 de Marzo de 1868.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los trigos y sus harinas que desde esta fecha se importen del extranjero en la Península é islas Baleares, quedan exentos de los derechos asignados por el art. 2.º de mi Real decreto de 22 de Agosto último á su introduccion, tanto en bandera española como extranjera.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

Por defecto de la redaccion del Boletín, se ha omitido la parte segunda del párrafo 2.º del art. 23 de la ley de 21 de Octubre de 1866, que dice lo siguiente:

- En las provincias de segunda clase, deberá ser la renta de 800 escudos y la contribucion de 80; y en las de primera, 1.000 de renta y 100 de contribucion.

Y se rectifica para conocimiento de los interesados en la eleccion del Diputado de Peñafiel á que contrae la Circular de anteayer.

Valladolid 21 de Marzo de 1868.—Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 6.554.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de los efectos que á continuacion se expresan, y que han sido robados de la Iglesia parroquial de Azadinos, provincia de Leon, como tambien á la captura del autor ó autores de tan sacrilego atentado; poniéndoles á mi disposicion si fuesen hallados.

Valladolid 19 de Marzo de 1868.—Manuel Ureña,

Efectos robados.

Un cáliz, patena y cucharilla, siendo aquel de metal y la copa de plata dorados, sin iniciales, formando dicha copa algunos nudillos; una corona de

plata que tenia la imágen del Rosario; un copon de plata con la copa dorada por la parte interior; cinco albas, siete manteles de altar y un roquete, todo de hilo del país.

TERCERA SECCION.

Núm. 6.546.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Listado adicional de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa:

Por oposicion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Medina de Pomar, cuya dotacion consiste en 400 escudos anuales, casa y retribuciones, satisfechos de los fondos municipales.

La idem de Patronato de Retuerta, con 200 escudos anuales pagados de Obra pia.

De niñas.

La elemental completa de Patronato de Retuerta, dotada con la asignacion anual de 400 escudos, pagados de Obra pia.

Nota. Se sacan á oposicion dichas Escuelas, en virtud de disposicion especial de la Direccion general

de Instruccion pública; siendo de advertir para conocimiento de los interesados, que la de Medina de Pomar se anunció equivocadamente por concurso en 13 del mes actual, debiendo haberlo sido por oposicion.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Secretaría de la Junta de instruccion pública de Burgos, tres dias antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Valladolid 17 de Marzo de 1867.

—El Rector, Atanasio Perez Cantafuente.

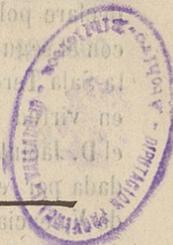
Item 18: Insértese, Ureña.

Núm. 6.541.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Don Blas Maria Alonso Rodriguez, Escribano de Cámara de S. M. en esta Audiencia de Valladolid:

Certifico: que en la Sala Tercera de este Supremo Tribunal se ha seguido por los trámites de derecho el incidente que en apelacion remitió el Juez de primera instancia de Valencia de don Juan, entre D. Jacinto Granja Rodriguez, Guardia civil de primera en el puesto de dicha villa de Valencia de don Juan, con Victor Perez Blanco de la misma y el Promotor Fiscal, sobre que se declare pobre al primero para litigar, en cuyo incidente, puesto en estado de vista y verificada esta en el dia prefijado y en rebeldia de Victor Perez Blanco, ha dictado la Real sentencia cuyo contenido y el de la diligencia de su plicacion son como sigue:



Real Sentencia número diez y nueve:

En la ciudad de Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, en el incidente promovido por Don Jacinto Granja Rodriguez, vecino de Valencia de don Juan, su Procurador D. Gumersindo Rodriguez Hurtano; con Victor Perez Blanco de igual vecindad, y en su rebeldía los Estrados del Tribunal y el Fiscal de S. M., sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo, cuyo incidente pende en la Sala Tercera de esta Real Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el D. Jacinto de la sentencia en el mismo dada por el Juez de primera instancia de Valencia de don Juan con fecha trece de Agosto último, y en el que se han observado las reglas de sustanciacion y terminos legales; habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. Agustin de Posada:

Vistos:

Adoptando los resultandos de la predicha sentencia apelada; y

Considerando que apreciadas las pruebas y graduado su valor, no puede deducirse que el sueldo de nueve reales que percibe el Guardia civil D. Jacinto Granja, constituye el doble jornal de un bracero en el pueblo de Valencia de don Juan que es donde se encuentra, maxime teniendo que emplear un real diario en herrajes y medicamentos para el caballo, lo cual contribuye á disminuir su haber:

Visto el caso primero del articulo ciento ochenta y dos y ciento ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la predicha sentencia apelada, y declarar como declaramos pobre para litigar á D. Jacinto Granja, pudiendo disfrutar de los beneficios que le otorga el articulo ciento ochenta y uno de la referida ley sin hacer especial condenacion de costas:

Publiquese esta Real sentencia en el Boletin oficial de esta provincia segun lo dispuesto en el articulo mil ciento noventa y uno de la precitada ley:

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ignacio Moreno.—Mamerto Perez y Diego.—Agustin de Posada.—Faustino Arribas:

Publicacion: Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Señor Don Agustin de Posada como Ministro Ponente en estos autos estando celebrando Audiencia pública la Sala tercera en Valladolid hoy cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho de que yo el Escribano de Cámara certifico, Blas Maria Alonso Rodriguez:

Se ha hecho saber la preinserta Real sentencia en los Estrados del Tribunal y al Procurador del D. Jacinto Granja.

Y para que llegué esta á conocimiento de Victor Perez Blanco, insertándose en el Boletin oficial de la provincia segun se ordena al final de la misma á los efectos consiguientes, libró la presente.

Valladolid diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Blas Maria Alonso Rodriguez

Idem 18. Insértese, sin exigir derechos por ahora: Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.559.

Ayuntamiento constitucional de Peñafior.

En la mañana del 17 del corriente desapareció de la casa de Miguel Bazaco, de esta vecindad, la expósita Isidora Carrera, sin que á la fecha se sepa de su paradero, á pesar de las diligencias que al efecto han sido empleadas; procede de la casa de esta provincia de donde fué sacada por el Bazaco en 10 de Marzo de 1866.

Señas de la Isidora.

Cuenta á la fecha trece años, su estatura proporcionada á su buen desarrollo y robustez, color bueno; viste manteo pagizo de bayeta, pañuelo de paño color castaña al cuello, de percal á la cabeza, medias azules de lana, zapato de becerro, todo en buen estado; que son las dadas por el Miguel; caso de ser habida será puesta á mis órdenes.

Peñafior Marzo 20 de 1868.—Bernardo Real Bazaco.

Idem 21: Insértese, Ureña.

Núm. 6.560.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

En vista del ningun resultado producido por el primer anuncio fecha 23 de Enero último inserto en el Boletin núm. 24 de 30 de dicho mes por el que se encargaba á los propietarios, colonos é inquilinos de fincas rústicas y urbanas, presentasen las relaciones que justifiquen el movimiento de la riqueza en el año último, para que esta Junta pericial pudiera rectificar el padron de evaluacion, base para repartir la contribucion del año económico de 1868 á 69 en este distrito, y ni por los edictos y bandos que se han fijado y dado con la frecuencia que se encarga en la prevencion 1.ª de la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia de 19 de dicho mes ha sido suficiente á presentarse dichas relaciones; por última vez se encarga á dichos propietarios, colonos é inquilinos, que si en lo que resta del presente mes de Marzo no se presentan dichas relaciones acompañadas ó exhibiendo como justificantes los instrumentos y demás que la 2.ª de dichas prevenciones señala, pasado, no serán admitidas y se procederá á la rectificacion de dicho apéndice en que les parará entero perjuicio.

Matapozuelos 19 de Marzo de 1868.—El Presidente accidental, Marcelino Gonzalez Saez.—Francisco de Paula Iscar, Secretario,

Idem 21: Insértese, Ureña.

Número 6.521.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID. MES DE ENERO DE 1867.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

Table with columns: CAPÍTULOS, CARGO, Escs. Mils., and TOTALES. It lists various municipal fund items and their corresponding amounts in escudos and mils.

Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:

Table listing authorized resources to cover the budget deficit, including items like territorial contribution, industrial and commerce, and other specific charges with their respective amounts.

DATA.

Table with columns: Artículos, Capítulo, PERSONAL (Escs. Mils.), MATERIAL (Escs. Mils.), and TOTAL (Escs. Mils.). It details the budget data for various articles and chapters.

Artículos.	PERSONAL. Escs. Mils.	MATERIAL. Escs. Mils.	TOTAL. Escs. Mils.
CONTINUA LA DATA.			
Capítulo 2.º—Policia de seguridad.			
1.º			
2.º			
3.º			
4.º			
5.º			
6.º			
Capítulo 3.º—Policia urbana y rural.			
1.º			
2.º			
3.º			
4.º			
5.º			
6.º			
7.º			
8.º			
Capítulo 4.º—Instruccion pública.			
1.º			
2.º			
3.º			
4.º			
Capítulo 5.º—Beneficencia.			
1.º			
2.º			
3.º			
4.º			
5.º			
6.º			
7.º			
Capítulo 6.º—Obras públicas.			
1.º			
2.º			
3.º			
4.º			
5.º			
6.º			
7.º			

Artículos.	PERSONAL. Escs. Mils.	MATERIAL. Escs. Mils.	TOTAL. Escs. Mils.
CONTINUA LA DATA.			
8.º			
9.º			
10			
11			
12			
13			
14			
Capítulo 7.º—Correccion pública.			
1.º			
2.º			
3.º			
Capítulo 8.º—Montes.			
1.º			
2.º			
3.º			
Capítulo 9.º—Cargas.			
1.º			
2.º			
3.º			
4.º			
5.º			
6.º			
7.º			
8.º			
9.º			
10			
11			
Capítulo 10.º—Voluntarios.			
1.º			
2.º			
3.º			
4.º			
5.º			
6.º			
7.º			
8.º			
9.º			
10			
Capítulo 11.º—Imprevistos.			
1.º			

Artículos.	CONTINUA LA DATA.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
		Ecs.	Mils.	Ecs.	Mils.	Ecs.	Mils.
Capítulo 12.—Resultas.							
1.º	Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior.						
2.º	Abono de las cantidades que quedaron sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último.						
Total Data.		483.857	16.016.096	16.499.953			

RESUMEN.

Cargo Data.	28.583.154
Existencia.	12.083.201

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal.	Papel.	282.401	282.401
	Metálico.		
En la de la Junta de Beneficencia.	Papel.	2.290	44.800.800
	Metálico.	9.510.800	

IGUAL.

De forma, que importando el cargo 28.583.154 escudos y 154 milésimas, y la data 16.499.953 escudos y 953 milésimas, resulta de existencia 12.083.201 escudos y 201 milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes. Valladolid 16 de Febrero de 1867.—El Depositario, Santiago Prieto Ramos.—Está conforme. El Gefe de la Sección de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º.—El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

Marzo 14 de 1868: Insértese, Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Beneficencia y Sanidad.

Para la ejecución del Reglamento de 11 del corriente, publicado en el Boletín oficial número 64 y relativo á la asistencia de los pobres y organización de los partidos médicos, he acordado las disposiciones siguientes:

- 1.º Los Alcaldes de los pueblos que en la actualidad tengan facultativos titulares, me remitirán antes del día 31 del propio mes el testimonio y copia legalizada que expresa el art. 5.º de los adicionales al precitado Reglamento.
- 2.º Los de aquellos que careciendo de dichos titulares, hayan de constituir partidos médicos de 4.ª clase, por agrupaciones segun el art. 6.º del mencio-

nado Reglamento, escitarán las respectivas corporaciones municipales, para que inmediatamente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 10 del mismo, tenga efecto la asociación de los pueblos que representan, levantándose en este caso acta del acuerdo que entre aquellas resulte, y copia literal de ella, se remitirá á este Gobierno antes del día 15 de Abril, por conducto del Alcalde del pueblo que de los mismo que intenten reunirse, tenga mayor número de vecinos.

3.º Los de los pueblos que se encuentren en las circunstancias que se indican en el art. 8.º se apresurarán á ponerlo en conocimiento de mi autoridad, acompañando acta en que conste el acuerdo del Ayuntamiento, y las dos terceras partes de los vecinos no considerados pobres, con espresion de los motivos en que se funde.

4.ª y última. Los de los que no tengan Botica, me lo participarán con igual premura á los fines que procedan segun los artículos 20 y 21.

Del celo de las autoridades á quienes me dirijo, espero corresponderán en este importante servicio á mis deseos, cual lo hicieron siempre que á ellas acudí buscando su cooperacion; pero si por indolencia ó apatía dejase alguna de cumplir con exactitud las anteriores disposiciones, le haré sentir con inflexible rigor la responsabilidad de la falta en que ha incurrido.

Valladolid 21 de Marzo de 1868.—Mandel Ureña

Núm. 6.532.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta poblacion, considerada de tercera clase y dista cinco leguas de la Capital, dotada con doscientos escudos anuales pagados trimestralmente del presupuesto municipal, por la asistencia á las familias pobres que designe el Ayuntamiento, pudiendo el agraciado contratar además con los vecinos no pobres en particular hasta la cantidad conveniente.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias contados desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y *Gaceta de Madrid*, acompañando á ellas los documentos ó justificantes que previene el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, con arreglo al cual ha de proveerse.

Montemayor 13 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Cirilo Olmedo.
Idem 16: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE VALLADOLID.

Debiendo celebrarse en el próximo mes de Abril la Junta general ordinaria que previene el art. 18 de los estatutos, ha acordado la de gobierno, que dicha Junta tenga lugar el día 20 del citado mes de Abril, á las siete y media de la noche, en el local del Banco. En ella se dará cuenta del Balance practicado en fin del último semestre y se harán los nombramientos necesarios para llenar las vacantes que hay en la Junta de gobierno.

Los Sres. accionistas que hayan de concurrir, se servirán presentar sus títulos en esta Secretaría, con ocho dias

de anticipacion, para proveerles de la correspondiente credencial. Los que tienen voz y voto pueden ser representados en la Junta por apoderado que reuna iguales circunstancias.

Valladolid 21 de Marzo de 1868.—El Secretario, José Angel Rico.

Se venden, ó permutan por fincas que se hallen en el partido de Toro, tres viñas que tienen sobre once mil cepas, fruto blanco y seis tierras de pan llevar, que todas tienen de cabida cincuenta y seis obradas y radican en término de Carrioncillo partido de Medina del Campo.

Quien quisiere interesarse en ellas puede enterarse de sus condiciones y deslinda en Valladolid, en la Notaría de Don Baltasar Llanos y Gonzalez, en Rueda, casa de D. Francisco Perez Redondo, y en Toro en la de D. Antonio Criado y Temprano. (10-4)

MANUAL

DE EVALUACION

DE LOS SOLARES Y FINCAS URBANAS.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificación y especulacion de fincas urbanas, por Don Mandel Martinez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando.

Un tomo en 8.º, 20 rs. en Madrid, librería de Bailly-Bailliere, y 22 en provincias, franco de porte.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Guardia rural.

Se halla de venta en la imprenta de este **BOLETIN á MEDIO REAL** ejemplar para los individuos de la clase de tropa de dicho Cuerpo, y **UN REAL** para los que no lo sean.

VALLADOLID.
Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,
Calle de la Victoria, 24.